



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4083-SPA-2988

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4464 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 MAR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4083-SPA-2988** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Tienen 2 perros un pitbull y un husky, ambos amarrados siempre bajo el solazo o bajos aguaceros, en ocasiones (...) les pegan y para darles agua o alimentos se los avientan (...) [en el domicilio ubicado en calle Carpintería, número 39, colonia Morelos, Alcaldía Venustiano Carranza] (...)*

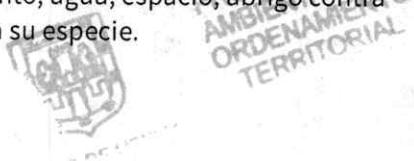
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Carpintería, número 39, colonia Morelos, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4083-SPA-2988

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4464 -2023

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en calle Carpintería, en la colonia Morelos, de la Alcaldía Venustiano Carranza, diligencia en la que se procedió a realizar un recorrido por toda la calle, sin localizar algún inmueble marcado con el número 39.

Por lo anterior, vía oficio se solicitó a la persona denunciante, informara a esta entidad, si los hechos denunciados continuaban presentándose, y de ser el caso, proporcionara el domicilio correcto relacionado con los hechos denunciados o mayores referencias que permitieran su localización, así como un número telefónico y horarios en que se pudiera establecer comunicación; sin embargo, indicó que los ejemplares caninos que había referido en su denuncia ya no se encontraba en el inmueble.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos referidos en la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en el inmueble ubicado en calle Carpintería, en la colonia Morelos, de la Alcaldía Venustiano Carranza, toda vez que no se localizó el referido inmueble, asimismo la persona denunciante manifestó que los ejemplares caninos que había denunciado, ya no se encontraban en el lugar.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

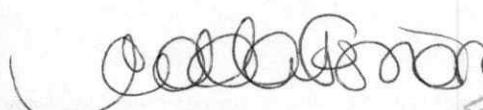
Expediente: PAOT-2022-4083-SPA-2988

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4464 -2023

SEGUNDO. -Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/RHS

KCH/DHARS

C.C.E.P. Lic. Mariana Bay Tamborelli. Procuradora Ambiental del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHARS

C.C.E.P. Lic. Mariana Bay Tamborelli. Procuradora Ambiental del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp OF PROCURADORA@paot.org.mx

Así lo provéyo y fírmala la Biólogo Edda Vetraria Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y
TERRERO. A la fecha se establece la presencia de la ambientación de la Territorial de la Ciudad de México,
con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI,
BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México;
con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI,
BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México;
así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

Expediente: PROT-2022-1083-SPA-2988
Nro. Folio: PROT-05-300/200 -2023

PROFESIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUSPENSIÓN DE LA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO
LOS ANIVERSARIOS

GOBIERNO DE LA
CUIDAD DE MÉXICO

